



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 1990

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ADAN ARBOLEDA CARMONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en auto del 23 de marzo de 2021 se modificó la reliquidación del crédito y se ordenó fraccionar el título judicial N° 413230003626906 por valor de \$17.239.234, para entregar \$4.693.505 a la parte ejecutante, y dejar en reserva \$12.545.729 porque se desconocía la manera en la que COLPENSIONES continuaría pagando la pensión. Se ordenó exhortar además a COLPENSIONES para que certifique los motivos por los que se rehúsa a dar cumplimiento a la orden judicial y persiste en un pago mensual incorrecto de la mesada pensional.

La apoderada de COLPENSIONES allegó la Resolución SUB 112246 del 14 de mayo de 2021 (PDF 40), en la cual se ordenó la reliquidación de la pensión a corte de nómina, es decir, a partir del 1 de junio de 2021, en la suma de \$1.564.240. En auto del 29 de julio de 2021 se puso en conocimiento éste acto administrativo, y el apoderado de la parte ejecutante aportó reliquidación del crédito (PDF 47) por los siguientes conceptos:

- \$316.918 por reajuste de mesada pensional de abril de 2021
- \$316.918 por reajuste de mesada pensional de mayo de 2021

Total \$633.836

Explicó que el último título judicial entregado cubrió los reajustes de las mesadas pensionales hasta marzo de 2021 y COLPENSIONES realizó el reajuste de la mesada pensional a partir de junio de 2021.

En auto del 30 de septiembre de 2021 se corrió traslado de la reliquidación del crédito.

Procede el Despacho a resolver:

Conforme el auto del 23 de marzo de 2021, es claro que el valor de los reajustes pensionales mensuales para 2021 asciende a la suma de \$316.918, y que la anterior liquidación y entrega de título cubrió la obligación de reajustes pensionales hasta marzo de 2021 inclusive.

Acreditado además que COLPENSIONES en la Resolución SUB 112246 del 14 de mayo de 2021 reliquidó la mesada pensional a partir de junio de 2021, advierte el Despacho que la reliquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, por la suma total de \$633.836 se encuentra ajustada a derecho y se aprobará.

En consecuencia, por secretaría del Juzgado fraccíonese el título judicial N° 413230003686474 por valor de \$12.545.729 así:

- En la suma de \$633.836 para entregar a la parte ejecutante, o a quien otorgue facultad para recibir
- En la suma de \$11.911.893 para devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como remanente.

Procédase con la entrega de títulos judiciales.

Se ordena entonces la terminación del proceso por pago total de la obligación. Procédase con el archivo una vez materializado el fraccionamiento y entrega de títulos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en el proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ADAN ARBOLEDA CARMONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$633.836.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 413230003686474 por valor de \$12.545.729 así:

- En la suma de \$633.836 para entregar a la parte ejecutante, o a quien otorgue facultad para recibir
- En la suma de \$11.911.893 para devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como remanente.

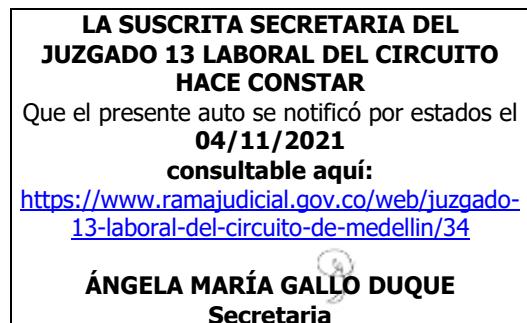
TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Procédase con el archivo una vez materializado el fraccionamiento y entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

notificaciones3304@hotmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
catariasco@hotmail.com

AMB



Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8396353bd91384dcf8ad8966f1d1d8d5b8298c23a8b12bc1a3f0ac400488d6
6

Documento generado en 03/11/2021 06:05:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>